

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1339

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE MANUFACTURAS ELIOT-FONTRAEILOT**, entidad legalmente constituida con NIT No. 900216449-6 contra **HECTOR XAVIER SALINAS GUTIERREZ**, persona mayor de edad e identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 7.319.915, con domicilio en Zipaquirá - Cundinamarca y **BRAYAN DAVID AGUILAR GOMEZ**, persona mayor de edad e identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 1.016.107.920, con domicilio en el Municipio de Madrid - Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MONEDDA CORRIENTE (S7.326.000 M/CTE), correspondiente al capital del pagare aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

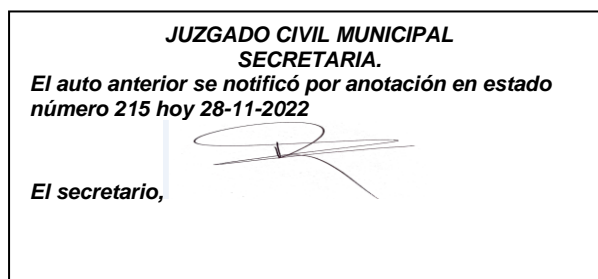
*TENGASE al abogado(a) **ESTRELLA ISABEL DELGADO ZABALA**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

*En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4699c824e9d8786700928884fdbd0d566b9cdde8a201a6175c00e0b7a1159cbd

Documento generado en 27/11/2022 10:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>